

ESTRATÉGICO
CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

En los que los Sres. Alcaldes y Secretarías realicen los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se les un ejemplo en el sitio de costumbre, dando permanente hasta el resto del número siguiente.

Los Secretarías señalarán de conservar los Boletines en las ediciones correspondientes, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro mútuo, admitiéndose sólo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la liberación de pasaje en resultado. Las suscripciones adelantadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número sueldo, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dime en de las mismas; lo de insertar particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular su sitio publicada en los Boletines provinciales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
 DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Resata del día 24 de julio de 1923.)

Gobierno civil de la provincia

**SERVICIO DE HIGIENE
 Y SANIDAD PECUARIAS**

Circular

Habiendo hecho su aparición en la ganadería bovina del Ayuntamiento de Castrofuerte, la enfermedad infecto-contagiosa denominada «carbunco bacteriano», de cuya enfermedad se han dado dieciocho casos, que han sido seguidos de muerte, y por cuyo motivo se han implantado por la Alcaldía correspondiente, medidas sanitarias provisionales encaminadas a impedir la propagación de la enfermedad, procediéndose por los vecinos a la vacunación de todos los animales pertenecientes a la mencionada especie, de conformidad con lo informado y propuesto por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, ha dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa denominada «carbunco bacteriano», en la ganadería perteneciente al Ayuntamiento de Castrofuerte.

2.º Señalar zona infecta las casas de los vecinos de dicho pueblo,

D. Eugenio Fernández, D. Eustaquio Prado y D. Eleuterio Ramos, así como el lugar llamado «pradera del otro lado del río», desde la margen del río Esta hasta cien metros antes de llegar a la raya de separación entre el campo de Castrofuerte y el perteneciente a los términos municipales de Algedefe, Toral de los Guzmanes y Villahornate.

3.º Señalar zona sospechosa la totalidad del pueblo de Castrofuerte, más una faja de terreno de cien metros de ancho en el campo de los Ayuntamientos de Algedefe, Toral de los Guzmanes y Villahornate, en la parte en que dichos Municipios limitan con el de Castrofuerte.

4.º Prohibir de conformidad con lo preceptuado en el vigente Reglamento para aplicación de la ley de Epizootias, que los animales carboncosos o sospechosos de serlo, sean sacrificados por degüello.

5.º Confirmar las disposiciones dadas por la Alcaldía correspondiente referentes al enterramiento de los animales muertos a consecuencia de la citada enfermedad, y cuyo enterramiento deberá verificarse entre dos capas de cal viva, cubriendo todo con abundante cantidad de tierra; y

6.º Prohibir que sean trasladados de su residencia habitual los animales pertenecientes a la zona sospechosa, a menos que su conductor posea autorización de la respectiva Alcaldía, la que sólo podrá concederse previo reconocimiento e informe favorable del Sr. Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias, quedando en absoluto prohibida la traslación de los animales pertenecientes a la zona señalada infecta, ínterin no se declare oficialmente la extinción de la epizootia o se

conceda autorización expresa, previos los requisitos que se juzgue necesarios por este Gobierno civil.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; esperando que tanto las autoridades locales como los señores ganaderos, cumplimentarán celosamente las anteriores disposiciones, evitándose así el tener que imponerles los correctivos que para estos casos se señalan en el vigente Reglamento de Epizootias, y con cuyos correctivos quedan desde ahora conminados.

León 21 de julio de 1923.

El Gobernador,
Benigno Varela

OBRAS PUBLICAS

Anuncio

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación del kilómetro 14 de la carretera de Toral de los Vados a Santalla de Osos, ha acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo público, para que los que crean daban hacer alguna reclamación contra el contratista D. Alberto San Miguel Prado, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican las obras, que es el de Arganza, en un plazo de veinte días; debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella Autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberá remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN.

León, 20 de julio de 1923.

El Gobernador,
Benigno Varela

**DIPUTACION PROVINCIAL
 DE LEON**

**EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN
 DE 20 DE FEBRERO DE 1923**

Presidencia del Sr. Alonso

Abierta la sesión, con asistencia de los Sres. Arriola, Rodríguez Garrido, Crespo Sobrecueva, Diaz Porras, Diaz Canseco, Hurtado, López Cañón, López Fernández, Rodríguez López y Zaera, leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Quedan 24 horas sobre la Mesa el dictamen del anteproyecto del presupuesto y varios dictámenes presentados por las Comisiones.

Fueran designados para completar la Comisión de Fomento, los señores Porras y Crespo Sobrecueva.

El Sr. Canseco usó de la palabra para exponer las gestiones realizadas en Madrid por la Comisión de los Ayuntamientos de León y Ozornillo, referentes al camino vecinal de Vilacha a León y puente de la Corredera, haciendo mención de las atenciones y cooperación prestada por los Sres. García Prieto, Crespo, Baladrán y Alonso Bayón, y el gran interés demostrado por el Sr. Conde de Sagasta, que se anticipó a las Comisiones para pedir la construcción de dicho camino y la realización de otras importantes aspiraciones de la provincia, por lo que propone como en acta el agradecimiento de la Diputación por dichos gestiones y un voto de gracias al Excmo. Sr. Conde de Sagasta por haberse anticipado a gestionar la construcción del camino vecinal de referencia.

El Sr. Diaz Porras preguntó por el expediente de los caminos vecinales, y habló del recargo del 25 por

100 sobre la riqueza imponible por rústica y pecuaria, que ha de causar grandes perjuicios, y pide que se tome algún acuerdo que tienda a evitar esos perjuicios.

El Sr. Presidente hizo presente que en uno de sus viajes a Madrid, habló con el Sr. Ministro de Fomento respecto a la granja agrícola, y le manifestó que iba a proponer una partida en presupuesto para estos fines, y que en fecha no lejísima declararían un informe unos legisladores, que se leyó en el Código Nacional de Fomento, al cual se propone crear unas y suprimir otras, existiendo la esperanza de que una de las nuevas, sea la de León, por lo que conviene esperar hasta que lo procedente.

Refiriéndose a la indicación del Sr. Canseco, propuso un voto de gracias para todos los representantes en Cortes que prestaron su apoyo a las Comisiones que fueron a gestionar asuntos de tanto interés para la provincia, y se haga presente su reconocimiento al Sr. Marín por las gestiones hechas por él participándose a la Comisión que fué a tratar con el Sr. Ministro de Fomento de la construcción del camino vecinal de Vilecha a León y puente de la Carretera, quedando así acordado en votación ordinaria.

Consultando al Sr. Díaz Ferrás, hizo constar que el expediente sobre caminos vecinales, sigue su tramitación legal, y que respecto al recargo de la riqueza imponible procedía a presentarse una proposición encaminada a tratar este importante asunto, para que la Diputación pudiese acordarla y resolverla.

Transcurridas las horas de sesión, levantó esta el Sr. Presidente, estableciendo para el orden del día de la siguiente, los dictámenes leídos y demás asuntos.

León, 22 de febrero de 1923.—El Secretario, Antonio del Pozo.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

La Sala de gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de La Vecilla

Juez suplente de La Robla, don Casimiro Berdón Alvarez.

En el partido de Castropedra

Juez suplente de Castropedra, D. Eduardo Barredo García.

En el partido de Rioño

Juez de Cliterna, D. Eduardo Reyro Rodríguez.

En el partido de Valencia de Don Juan

Juez de Santa Marta, D. Miguel Santamarta López.

Jefe de Villamanán, D. Vicente García de Santamarta.

Lo que se anuncia a los efectos de la reg. 8.ª del art. 5.ª de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Valladolid 28 de julio de 1923.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Ricardo Vázquez-Illá.

LISTA de los aspirantes a cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes:

En el partido de León

D. Francisco del Rio Alonso y D. Antonio Cuarrero Calzada, a Juez suplente del mismo.

D. Valentín Barredo Alvarez y D. Heliodoro Pacios Paeñjas, a Juez de Manilla de las Mulas.

En el partido de Valencia de Don Juan

D. Gaspar Robles Marcos, a Juez de Fresno de la Vega.

Lo que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente a los efectos de la reg. 5.ª del art. 5.ª de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Valladolid 20 de julio de 1923.—El Secretario de gobierno, Ricardo Vázquez-Illá.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LEÓN

Anuncios

Hasta las trece horas del día 16 de agosto próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 38 y 47 de la carretera de Rionegro a la de León a Cabañales, cuyo presupuesto asciende a 79.284,45 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1926, y la fianza provisional será de 785 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sito en la plaza de las Torres de Omaña, núm. 2, el día 21 de agosto del año actual, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

León, 20 de julio de 1923.—El Ingeniero Jefe, Enrique Galán.

Hasta las trece horas del día 16 de agosto próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 5 a 7 de la carretera de Ponferrada a La Espiña, cuyo presupuesto asciende a 25.516,33 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1925, y la fianza provisional será de 256 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sito en la plaza de las Torres de Omaña, núm. 2, el día 21 de agosto del año actual, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

León, 20 de julio de 1923.—El Ingeniero Jefe, Enrique Galán.

Hasta las trece horas del día 16 de agosto próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 38 y 58 de la carretera de Ponferrada a La Espiña, cuyo presupuesto asciende a 15.454,07 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1924, y la fianza provisional será de 155 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sito en la plaza de las Torres de Omaña, núm. 2, el día 21 de agosto del año actual, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

León 20 de julio de 1923.—El Ingeniero Jefe, Enrique Galán.

Hasta las trece horas del día 16 de agosto próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios

para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 79, 81 y 83 de la carretera de Rionegro a la de León a Cabañales, cuyo presupuesto asciende a 31.967,70 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1925, y la fianza provisional será de 330 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sito en la plaza de las Torres de Omaña, núm. 2, el día 21 de agosto de 1923, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

León 20 de julio de 1923.—El Ingeniero Jefe, Enrique Galán.

Hasta las trece horas del día 16 de agosto próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 18 al 21 de la carretera de La Magdalena a Belmonte, cuyo presupuesto asciende a 63.265,50 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1923, y la fianza provisional será de 633 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sito en la plaza de las Torres de Omaña, núm. 2, el día 21 de agosto de 1923, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

León, 20 de julio de 1923.—El Ingeniero Jefe, Enrique Galán.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villarejo de Orbigo

Habiéndose esta Alcaldía instruyendo expediente justificativo de excepción del caso 1.º, art. 89 de la vigente ley de Quintas, a favor del mozo Francisco Castro Cabero, hijo de José y de Manuela, natural de Estébanz, en este término, número 7 del sorteo y reemplazo del año actual, se hace preciso justificar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero, de un hermano de dicho mozo llamado Agustín, de edad 24 años.

En su consecuencia, a los efectos del art. 83 de la ley de Reclutamiento.

to viginti y 142 del Real Decreto, para la ejecución de la misma, se publica el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia para que cuantas personas tengan conocimiento del contenido de dicho objeto, den cuenta a esta Alcaldía de los efectos oportunos.

Villazú de Orbigo a 18 de julio de 1923.—El Alcalde, José Domínguez.

Alcaldía constitucional de Ardón

Se halla depositada en casa de Angel Cubillas, vecino de Frernellino, una vaca, la cual fué recogida el día 15 del corriente: es de bastante alzada, esta grande, herrada, y se desconoce su edad; tiene pelo blanco por el lomo, y al ser recogida llevaba un «cornal» en las tetas.

El dueño puede pasar a recogerla, pagando los gastos ocasionados. Ardón, 17 de julio de 1923.—El Alcalde, Basilio Alvarez.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño

Por renuncia del que la desempeña, se halla vacante la plaza de

Médico de la beneficencia municipal de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo o haberes anuales de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, con la obligación de asistir a 60 familias pobres, y se anuncia por término de treinta días admitiendo las solicitudes acompañadas del título o copia de Licenciado en Medicina y Cirugía, especificando en la misma los servicios prestados. A la vez, se hace constar que por razón de iguales por día, tener un presupuesto de 5.000 pesetas, significando, además, que este Ayuntamiento lo componen ocho pupilos y 450 vacunados, situados, aquellos, en la vía de tránsito, poco más de una legua.

Será condición precisa que el elegido fija su residencia en uno de los tres pueblos del centro: Santa Colomba, Galleguillos y Barillos.

Santa Colomba de Curueño a 15 de julio de 1923.—El Alcalde, José García.

Alcaldía constitucional de Prianza del Bierzo

Rendidas por el Alcalde y Depositario las cuentas municipales de es-

te Ayuntamiento de los ejercicios de 1921 a 22 y 1922 a 23, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, para ser reclamaciones; durante los cuales se admitirán las que se presenten.

Prianza 15 de julio de 1923.—El Alcalde, Antonio del Puerto.

Alcaldía constitucional de Villagullambre

Por término de quince días se hallan en manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de oír reclamaciones, las cuentas municipales del mismo, rendidas por el Alcalde y Depositario, correspondientes al ejercicio de 1922 a 23.

Villagullambre 16 de julio de 1923. El primer Teniente Alcalde, en funciones de Alcalde, Isidoro Robles.

JUZGADOS

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción accidental de este partido, en providencia de hoy, dictada en cumplimiento a orden de la Audiencia provincial de

León, referente a causa seguida por disparo de arma de fuego, contra Tomás Fuentes Cascón, vecino de Matilla de la Vega, se cita al testigo Pedro Miguélez Cordero, vecino de Vecilla de la Vega, para que el día treinta de los corrientes, y hora de las diez de la mañana, comparezante dicha Audiencia para prestar declaración en la causa indicada, previniéndole que de no verificarlo, le parará el servicio a que hubiere lugar.

La Bañeza, a 20 de julio de 1923. El Secretario Judicial, Julián Argüeso.

Don José Alonso Carro, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que se tramita en este Juzgado con el número 45 de orden, en el año actual, por lesiones inferidas al joven de Villadecanes, Virgilio Trapota Juan, como a las once de la noche del día primero del mes corriente, a consecuencia de las cuales falleció el día seis del mismo, contra José Fernández Núñez, se acordó otorgar las acciones de dicho sumario u

capción de subasta, no podrá concederse, en ningún caso, sin que a la solicitud acompañe el expediente en que consten todas las diligencias, así como la Real orden aprobando la emisión del empréstito cuando este requisito sea necesario, y si no lo fuera, las bases de la operación, las justificantes de haberse expuesto al público el proyecto durante quince días, mediante anuncio por edictos y en el Boletín de la provincia, y también las reclamaciones contra el acuerdo aprobatorio de la Junta de Asociados, si el empréstito fuese municipal, y se hubieran producido, o certificación de no haber sido reclamado dicho acuerdo durante el plazo de ocho días, a contar de su publicación en igual forma.

Artículo 2.º Para que rija en lo sucesivo, en sustitución de la de 24 de enero de 1905, se aprueba la adjunta Instrucción, reformada, para la contratación de los servicios provinciales y municipales y de los correspondientes a los Cabildos insulares de la provincia de Canarias.

Dado en Palacio a veintidós de mayo de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Martín Rosales.

INSTRUCCION

para la contratación de los servicios provinciales y municipales y de los correspondientes a los Cabildos insulares de la provincia de Canarias.

Artículo 1.º Los contratos que celebran las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, así como los Cabildos insulares de Canarias, para toda clase de servicios, obras, ventas y arrendamientos y, en general, todos aquellos que hayan de producir gasto o ingreso en sus fondos, se celebrarán por remate, previa subasta pública, verificándose siempre la licitación por medio de pliegos cerrados y sellados en la s-

ción, relativa a las acciones, contra el rematante que no cumpliera las condiciones para la celebración del contrato o impidiera que éste tenga efecto en el término señalado, y la omisión del artículo 30 del Reglamento orgánico de los Cabildos insulares de Canarias, que dispone que la contratación de los servicios de carácter insular se rija por la Instrucción de referencia, con la reforma dicha de que los subastas simultáneas sean precisas sólo en el caso de que el tipo señalado ascienda a 500.000 pesetas, y que, por consiguiente, requiera las debidas adaptaciones en la misma. En éstas, teniendo en cuenta que dichas Corporaciones, al compararse a los Ayuntamientos, no son propiamente provinciales, así como la pérdida de tiempo, por la distancia, si tuvieran que solicitar del Ministerio, se establece que la excepción de subasta o concurso, en los casos que proceda con sujeción a la Instrucción, corresponde otorgarla al Gobernador de la provincia.

Con lo expuesto y algunas modificaciones complementarias, como en el artículo 58, al rectificar, por casuístico, su párrafo segundo y suprimir el tercero para no dificultar la efectividad y eficacia de las multas y demás sanciones de que, en todo momento, deba responder la fianza de los contratistas, y como la supresión, en el párrafo 1.º del artículo 40, de la referencia que hace a los casos segundo y tercero del 41, por tratarse de los recursos para el arrendamiento y adquisición de inmuebles, así como la adición, en el párrafo 2.º del mismo artículo 40, del requisito, para que la adjudicación de bienes muebles se efectúe por concurso, de que no sea posible la fijación previa de precio, en armonía con el artículo 58 de la Ley de Contabilidad, entiendo, Señor, que la Instrucción reformada responde a los dictados del dicho artículo.

De ocupar, pues, con lo informado por el Consejo de B-

los efectos del art. 109 de la ley de Ejecución criminal, a medio del presente edicto, a Concepción Juan y Juan, madre del interfecto, y su ciudadada, al parecer, en Buenos Aires.

Y a fin de que tenga efecto el otorgamiento acordado, se expide el presente en Villafraña del Bierzo y julio catorce de mil novecientos veintitrés.—José A. Carro.—El Secretario, P. H., Alfredo Sixto.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LEÓN

Anuncios

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de 29 de septiembre de 1921 y disposiciones posteriores, los alumnos que aspiren a ingresar en este Instituto, podrán hacerlo en esta Secretaría durante el mes de agosto próximo y cumplir los siguientes requisitos:

1.º Solicitar, escrita de puño y letra del interesado, en papel de 11.ª clase.

2.º Acreditar, por medio de partida de bautismo o certificación del Registro civil, que son mayores de 10 años.

3.º Presentar certificación facul-

tativa de hallarse vacunado o revacunado, según la edad.

4.º Abonar cinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen y dos pesetas y cincuenta céntimos en metálico por derechos de expediente y un timbre móvil de 0,10 pesetas.

Quedan dispensados del examen de ingreso, los que posean un título académico.

No se admitirá expediente alguno que no esté completo.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

León 14 de julio de 1923.—El Director, Manuel D. Estruella.

Corriente a fin dispuesto en el Real decreto de 11 de abril de 1914, los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada que quieran efectuar sus matriculas, deberán hacerlo durante el mes de agosto próximo, en la Secretaría de este Instituto y en la forma que a continuación se expresa:

1.º Solicitar por medio de instancia, que se facilite ingreso, de cual ha de reintegrarse con una póliza de 11.ª clase, las asignaturas en que deseen ser examinados.

2.º Abonar por cada asignatura, en concepto de matrícula y derechos académicos, diez pesetas en papel de pagos al Estado, otras dos pesetas en papel por derechos de examen, un timbre móvil de 0,10 pesetas y 2,50 pesetas en metálico por derechos de expediente.

3.º Exhibición de la cédula personal, siendo el mismo nombre de catorce años.

4.º Manifestar y justificar la aprobación del examen de ingreso, los que sus exámenes dar primera vez.

5.º Los que soliciten matrícula de asignaturas por primera vez, presentarán dos testigos de conocimiento, provistos de cédulas personal, que garanticen la persona y firma del interesado.

Los alumnos que hubieran obtenido calificación de sobresaliente con derecho a matrícula de honor de el curso de 1921 a 1922, deberán solicitar del Sr. Director una matrícula en papel de 11.ª clase.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

León 14 de julio de 1923.—El Director, Mariano D. Berrueta.

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de la Presa Carrajera (tierra de abajo)

Los Presidentes de las Juntas administrativas de los pueblos de Villazala, Santa Marialva y Huerza Frailes, con el Procurador de la Presa Carrajera, en sesión de 26 de junio último acordaron exteñar el agua entre los pueblos que constituyen la Comunidad de tierra de abajo, dando principio el día 6 de julio, como día perdido; el 7, agua de Villazala; el 8, de Santa Marialva; el 9, de Huerza Frailes; el 10, día Acohes, y el once, de Villavente, volviendo el 12 a ser día perdido y siguiendo al turno.

Y para conocimiento de los interesados en las distribuciones de las citadas aguas, acuerdan su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Huerza Frailes, a 18 de julio de 1923.—El Procurador, Carlos de la Fuente.

LEON

Imprenta de la Diputación provincial

tado y en virtud de los fundamentos que anteceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de mayo de 1923.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., El Duque de Almodóvar del Valle.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las disposiciones de la vigente Instrucción sobre contratación provincial y municipal, se modifican en los términos que a continuación se expresan, y también con las demás reformas complementarias contenidas en la Instrucción que, para sustituir a aquella, se aprueba por el artículo 2.º de este Decreto.

Por el artículo 1.º de la Instrucción se hará esta extensiva también a los contratos que celebren los Cabildos insulares de Canarias, adaptando, para ello, los demás artículos correspondientes, a las condiciones orgánicas de dichas Corporaciones insulares.

El artículo 5.º se modifica en el sentido de que el plazo de treinta días que señala para los anuncios de subastas, se entienda que es de veinte, y ampliando extensivo el precepto de su último párrafo a los casos de urgencia, reconocida por la Corporación.

Se modificará el 7.º sustituyendo el tipo de 125.000 pesetas por el de 300.000, para el requisito de la doble subasta simultánea, o sea, se hará extensiva a la contratación provincial lo prevenido por las disposiciones especiales para la municipal y para la de los Cabildos insulares de Canarias.

En el 8.º se adicionará un apartado, décimocuarto, en virtud del cual, en los pliegos de condiciones se consignará necesariamente que los contratos se entenderán hechos con

sujeción ineludible a las prescripciones de la ley de 14 de febrero de 1907, sobre Protección a la Industria nacional y a las disposiciones complementarias de dicha ley, y que esta misma obligación registrará en los contratos que pueden celebrarse sin el trámite previo de subasta o concurso.

Al final del 9.º se reproducirá el texto del último párrafo del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

La regla undécima del artículo 17, se sustituirá, para lo que a la adjudicación provisional se refiere, por la disposición relativa al procedimiento para el caso en que dos o más proposiciones iguales, dejen en suspenso a la adjudicación, contenida en dicho último párrafo del artículo 48 de la ley de Contabilidad.

El artículo 24 será reemplazado por el 51 de la expresada ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, con la debida cláusula de adaptación.

El artículo 40 se modificará también señalando el plazo de veinte días, en vez de treinta.

El 41 se adicionará con un nuevo apartado, séptimo, referente a los contratos de colocación de empréstitos cuya emisión haya sido competentemente acordada, la cual colocación deberá efectuarse mediante suscripción pública, con el consiguiente prorrateo en caso de exceso en la demanda de títulos, y previniendo que cuando por las Corporaciones a que se refiere la Instrucción se celebre un empréstito, se atenderá con rigor a la necesaria intervención de las cortespondientes Juntas sindicales de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa o de Corredores de Comercio, en todo caso, cumpliendo lo prevenido en el Real decreto de 11 de mayo de 1916.

El 42 se adicionará también con otro párrafo, previniendo que, cuando se trate de la colocación de empréstitos, la ex-